



01574

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P6786
CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA. LTDA.-

CUANTIA: USD \$ 400.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de octubre del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante acción de personal no.128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, comparecen y declaran, los señores: **PONCE CEVALLOS MARTHA MARLENE**, de estado civil soltera, **EDMUNDO ALFREDO AVILA PONCE**, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Manta.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA. LTDA.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de

esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa de inducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la escritura, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.** -
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución simultánea de compañía de responsabilidad limitada, constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

91.
Abogada Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de responsabilidad limitada los siguientes socios fundadores, los señores PONCE CEVALLOS MARTHA MARLENE, de estado civil soltera, EDMUNDO ALFREDO AVILA PONCE, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Manta; declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA.LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía de responsabilidad limitada que se registrará de acuerdo al presente Estatuto y a las Leyes y Reglamentos de la materia de la República del Ecuador.

TERCERA: Estatutos de la Compañía DTH- DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA.LTDA. CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- la compañía se denomina **DTH- DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA.LTDA.-**

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la compañía es en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- Objeto

Social.- El objeto social de la Compañía, el mismo que ha sido aprobado por todos y cada uno de los constituyentes, será el siguiente: a) Asesoramiento y Capacitación, Excluyéndose el Área Académica de Nivel Superior. Gestión de la calidad, Servicio al cliente, Ventas, Marketing y Coaching, Comercialización, Drogodependencia, Desarrollo personal, Liderazgo y Emprendimiento, Seguridad y Salud Ocupacional, Riesgo en el trabajo. Consultorías en Gestión Empresarial, Gestión del Talento y Gestión Comercial. b) Podrá contratar con empresas públicas y privadas a nivel de Asesoramiento y capacitación, fortalecimiento institucional, superación del talento humano, mejoramiento productivo de la empresa. c) Realizará estudios, proyectos y planificación de pre-factibilidad y factibilidad para la creación y desarrollo de negocios y empresas, en fin todo lo que le permita la consecución de sus fines de acuerdo con la ley permitido por las leyes ecuatorianas, y que tengan relación con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.**- El plazo de duración de la compañía se lo fija en **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente por resolución de la Junta General de socios en la forma establecida por la ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital Social.**- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS,** dividido en

CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES Iguales, Acumulativas e Indivisibles de un dólar cada uno, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, capital que será íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, es decir el 100% de acuerdo al cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista por la ley y en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de sus respectivos talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos de los socios propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia a no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán

registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nueva. La compañía formara forzosamente un Fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** En las juntas

generales para el efecto de votación cada participación dará al socio el derecho de un voto. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) las demás que señalen estos estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO**

TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder para cada sesión, el poder a un extraño será necesariamente Notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) Elegir y ser elegido para los Órganos de administración; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) los demás previsto en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficientes para formar el quórum. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede Constituirse en cualquier tiempo y

en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes (Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad) acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales Ordinarias reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueres convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, con 8 días de anticipación por lo menos a la fecha señalada. La convocatoria indicará el lugar hora, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinaria, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena nulidad. La Convocatoria sea ordinaria o extraordinaria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. En los casos de que la Junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral

segundo del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los documentos deberán estar a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos. Para la publicación y notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días. **ARTÍCULO VIGESIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera Convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de oposición ante los jueces competentes. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de Junta

General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración y, en general resolver cualquier reforma al Contrato Constitutivo y a estos estatutos b) Nombra al Presidente y al Gerente General de la Compañía señalándoles su remuneración y a removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el que fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre la cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de la utilidades; e) Resolver sobre formación de fondos de reserva especiales o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; total o parcialmente; j) Aprobar los reglamentos de la

compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañías; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) las demás que señalen la ley de compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios Obligatorio desde el momento desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser socio. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir la sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservado las propios mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y , aunque no se le hubiera encargado la función por escrito e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. F) Las demás que le señalen la ley de Compañías, estos estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio **ARTÍCULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económica – financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos. F) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES, las adquisiciones que pasen de los CIENTO SALARIOS MÍNIMOS VITALES, Las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuestos en el artículo doce de la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, con la firmas conjuntas del Gerente General y Presidente; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribuciones de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio económico. L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,

deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos, actuará como liquidadores el gerente general de conformidad a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO**

SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital con el que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad mediante aporte numerario, de conformidad al cuadro de integración de capital, para cuyo efecto se adjunta el respectivo certificado emitido por el Banco de Pichincha C.A., como documento habilitante.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

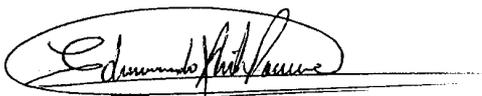
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	PARTICIPACIONES
Ponce Cevallos Martha	\$320,00	\$320,00	320
Ávila Ponce Edmundo	\$80,00	\$80,00	80
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400

CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos; b.- Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; c.- Que autorizan al Abogado Jimmy Adalberto Bravo Mera, para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; d.- Finalmente autorizan al Abogado Jimmy Adalberto Bravo Mera para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto designar Presidente y Gerente General de la Compañía.- **LA DE ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jimmy Adalberto Bravo Mera, matricula número : dos mil doscientos noventa y dos.- del Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

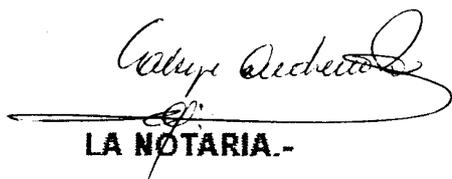
y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.- *g.*



MARTHA MARLENE PONCE CEVALLOS
C.C.No. 130221795-3



EDMUNDO ALFREDO AVILA PONCE
C.C.No. 130630531-7



LA NOTARIA.-

gus

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabi

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7559893
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRAVO SOLORZANO YIMMY DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2013 12:40:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA.LTDA.
APROBADO

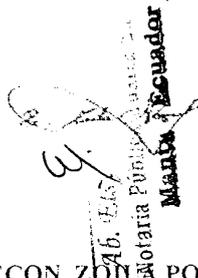
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ECON. ZOLA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 14/10/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 el (la) Sr. (a) (ita) PONCE CEVALLOS MARTHA MARLENE

Con Cédula de Identidad: 1302217953 consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de

DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

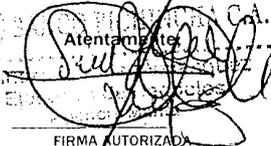
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PONCE CEVALLOS MARTHA MARLENE	1302217953	\$.	320.00 usd
2	AVILA PONCE EDMUNDO ALFREDO	1306305317	\$.	80.00 usd
3			\$.	
4			\$.	
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
16			\$.	
17			\$.	
18			\$.	
19			\$.	
20			\$.	
21			\$.	
TOTAL			\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MÍ
Ab. Eliseo Cedeño Menéndez *g*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P6786.- DOY

FE.-*g*



Eliseo Cedeño Menéndez
Ab. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manabí Ecuador

DOY FE :

...: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número S.C.D.I.C.P.13 0806, de fecha 22 de Noviembre del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, 04 de Diciembre del año dos mil trece.- Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- *ey*



Elsye Cedeno
Elsye Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 5055

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3632
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	322
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1306305317	AVILA PONCE EDMUNDO ALFREDO	Manta	SOCIO	Casado
1302217953	PONCE CEVALLOS MARTHA MARLENE	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	23/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0806
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0806

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **23/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.566 de 20/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  22 NOV 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7569698
Nro. Trámite 4.2013.441
VP/



DOY FE :

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P.13 0806, de fecha 22 de Noviembre del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DTH-DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO CIA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, 04 de Diciembre del año dos mil trece.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí. *ey*



Elsye Cedeno Menendez
Abogada Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador